



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(071)

13 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ANDAMIUAIN” RNSC 225-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ANDAMIUAIN” RNSC 225-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No.2019-460-010803-2 del 17-12-2019, (fl.3) el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSÉ ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ANDAMIUAIN¹**, identificado con NIT 890505844-7, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**ANDAMIUAIN**”, a favor de los predios denominados:

1. Predio “**Monte Verde**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-11213, con una extensión superficial de doce hectáreas con doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (12Ha 285m²), ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales. (fls.28-29)
2. Predio “**El Porvenir**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, con una extensión superficial de tres hectáreas (3Ha), ubicado en la vereda Venadillo, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales. (fls.30-31)
3. Predio “**Rural-Lote**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, sin extensión clara en el folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales. (fls.32-33)
4. Predio “**Mata de Rosa**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406, con una extensión superficial de tres hectáreas (3Ha), ubicado en la vereda Venadillo, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales.(fls. 34-35)

¹ Conforme lo establecido en el certificado existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Ocaña. Obrantes en folios 41-43

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ANDAMIUAIN” RNSC 225-19

5. Predio **“Las Delicias”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251, con una extensión superficiaria de seis hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (6Ha 400m²), ubicado en la vereda Quebrada Brava, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales. (fl.36)
6. Predio **“Rural- Sin Dirección”** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, con una extensión superficiaria de veintisiete hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (27Ha 250m²), ubicado en el municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales. (fls.37-38)
7. Predio **“San Andrés”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-15694, sin extensión relacionada en el folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales. (fls.39-30)

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.88.135.134, de conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl.3), el acta de autorización de la Junta Directiva (fl.2) y en concordancia con lo evidenciado en los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se corroboró que la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSE ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ANDAMIUAIN-**, identificada con NIT 890505844-7, es el actual titular del derecho real de dominio de los predios, **“Monte Verde”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-11213, **“El Porvenir”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, **“Mata de Rosa”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406, **“Las Delicias”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251 y el Predio **“Rural- Sin Dirección”** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Una vez realizado el estudio jurídico del certificado de tradición y libertad del predio denominado **“Rural-Lote”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, se procedió a verificar que respecto al referido predio se realizó una compraventa restante destinado a casa campesina, a partir del cual se segregó un predio con su respectivo folio de matrícula, tal como se expone a continuación:

1. **“Rural-Lote”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-35609, según anotación No. 003, se segregó el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-43987.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ANDAMIUAIN” RNSC 225-19

ANOTACION: Nro. 003 Fecha: 26-07-2001 Radicación: 2001-2885

Doc: ESCRITURA 849 del 19-07-2001 NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA

ESPECIFICACION: OTRO 915 OTROS ACLARACIÓN AREA EXT 15 0252 HTS Y 52M2 CONSTRUIDOS DESTINADOS A CASA CAMPESINA. MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES RODRIGUEZ HELDA ROSA

A: ANGARITA VARGAS CARMEN ANIBAL

(...)

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3- 43987 VENADILLO.

Una vez verificadas las referidas matrículas a través de la ventanilla única de registro-VUR-, se evidenció que la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSE ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ANDAMIUAIN-** identificada con NIT 890505844-7, funge como propietaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula **inmobiliaria No.270-43987** denominado “**Finca Venadillo**”.

En vista de la anterior precisión, para efectos de tener claridad sobre la titularidad de dominio del predio, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado “**Finca Venadillo**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No.270-43987**, con una expedición no superior a treinta días.

II. Limitación al dominio

Una vez verificado el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado “**San Andrés**” inscrito bajo el folio de matrícula No. 270-15694, se evidenció que la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSE ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ANDAMIUAIN-**, identificada con NIT 890505844-7, no ostenta la titularidad del derecho real de dominio completo, sobre referido inmueble, conforme con lo que a continuación se relaciona:

ANOTACION: Nro. 005 Fecha: 08-08-1994 Radicación: 3025

Doc: ESCRITURA 807 del 06-08-1994 NOTARIA UNICA DE RIO DE ORO

ESPECIFICACION: FALSA TRADICIÓN: 610 COMPRAVENTA TODOS LOS DERECHOS HERENCIALES DE LA SUCESION JESUS MARIA LOPEZ JAIME

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ALVAREZ PEDRO

A: ASOCIACION DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE BARRIO SANTA CLARA Y JOSE ANTONIO GALAN DE LA CIUDAD DE OCAÑA

De la situación jurídica del inmueble, se deduce que el predio objeto de solicitud de registro se encuentra en falsa tradición, definida por la Superintendencia de Notaria y Registro en Concepto No. 14636 del 24/08/2004 así:

“La llamada falsa tradición, no es más que una inscripción que se hace a favor de una persona a quien otra que carece de dominio sobre el bien o el derecho vendido, le ha hecho acto de transferencia y se considera como tal los actos que versen sobre:

1. *Enajenación de cosa ajena*
2. *Transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de derechos herenciales o derechos y acciones en secesión y la posesión inscrita.*

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ANDAMIUAIN” RNSC 225-19

(...)

Ahora bien debe advertirse que en la actualidad, al ser la posesión un hecho, no un derecho, los actos que versen sobre ella no están sujetos a registro de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Ley 1250 de 1970, sin embargo con respecto a la posesión y su inscripción existe una excepción; amparada en los registros que se efectuaron antes de 1970, lo que significa que si la posesión tiene antecedente registral, no debe desconocerse y los posteriores actos que se realicen continuarán registrándose en la sexta columna del folio de matrícula respectivo según el caso; sin embargo dichos actos deben provenir del poseedor o de sus causahabientes. Vr. gr. compraventa de posesión, cesión de posesión, etc. (...)

En sentencia SC10882 proferida por la sala de casación civil de la Corte suprema de justicia del 18 de agosto del 2015, se define falsa tradición así:

“En este sentido, se entiende por falsa tradición la realizada inadecuada o ilegalmente, sea porque no existe título o porque falta un modo de adquisición de los previstos por el legislador, correspondiendo a circunstancias como los títulos de non domine, donde no se posee el dominio sino títulos diferentes a la propiedad o el dominio, a las enajenaciones de cosa ajena, o las realizadas sobre una cosa sobre la cual no se tiene propiedad o dominio, por tenerlo otra persona; o las circunstancias de dominio incompleto porque no se tiene la totalidad del dominio, al haberlo adquirido de persona que sólo tiene parte de él; o también los eventos correspondientes a transferencia de derechos herenciales sobre cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota”

Así pues, se tiene que respecto al predio denominado “**San Andrés**” inscrito bajo el folio de matrícula No, 270-15694, únicamente se han enajenado derechos herenciales, lo que no constituye una transferencia del derecho de propiedad, de ahí que la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSE ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ANDAMIUAIN-**, identificada con NIT 890505844-7, carece del derecho real de dominio completo. En ese orden de ideas Parques Nacionales Naturales de Colombia dentro del trámite de registro de un predio como reserva natural de la sociedad civil, no reconoce la propiedad en alguien que no la ostenta, teniendo en cuenta que nadie puede transferir más de lo que tiene.

En vista de las anteriores precisiones, esta Autoridad ambiental no iniciará el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado “**San Andrés**” inscrito bajo el folio de matrícula No. 270-15694, toda vez que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.17.9 establece:

“Artículo 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap”.

Por su parte, el referido Decreto en su Artículo 2.2.2.1.17.6 menciona los requisitos que se deben cumplir para iniciar el trámite de registro, se resalta lo expuesto en el numeral 7º.

Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

(...) 7. *Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ANDAMIUAIN” RNSC 225-19

Conforme con la normativa expuesta, el requisito de ser propietario privado y la exigencia de, “Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 669 del Código Civil Colombiano².

Así pues se tiene que la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSE ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ANDAMIUAIN-**, identificada con NIT 890505844-7, no ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado “**San Andrés**” inscrito bajo el folio de matrícula No, 270-15694, y por ende la solicitud, elevada ante esta Autoridad Ambiental no cumple con los requisitos contemplados en los numerales 5 y 6 del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, situación que impide continuar con el trámite de este predio en particular.

La anterior decisión se toma sin perjuicio que la solicitud para el predio denominado “**San Andrés**” inscrito bajo el folio de matrícula No. 270-15694, pueda ser presentada en una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, ibídem, teniendo en cuenta lo establecido en **Ley 1561 de 2012**,³ procedimiento a seguir para que la propiedad del predio en comento quede saneada y deje de obrar como *falsa tradición* en el certificado de tradición y libertad.

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl.3) suscrito por señor **LUIS MIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSÉ ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ANDAMIUAIN-**, identificado con NIT 890505844-7, se tiene que el área total que se solicita para registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse “**ANDAMIUAIN**” a favor de los predios “**Monte Verde**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-11213, “**El Porvenir**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, “**Rural-Lote**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, “**Mata de Rosa**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406, “**Las Delicias**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251 y el predio “**Rural- Sin Dirección**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, será un total de (125Ha 2342m²).

Una vez verificada la información técnica-jurídica y teniendo en cuenta que al no iniciar el trámite del predio denominado “**San Andrés**” inscrito bajo el folio de matrícula No. 270-15694, se pierde la colindancia entre el predio “**Monte Verde**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-11213, con los demás predios objeto de estudio, lo anterior de acuerdo a lo presentado en el mapa de la solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario recordarle que para registrar una Reserva Natural de la Sociedad Civil cuando son varios predios es necesario que se presente colindancia entre ellos, teniendo en cuenta que para este caso en particular se rompe esta colindancia, este despacho decidió proceder respecto al predio “**Monte Verde**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-11213, continuar con el trámite, dejando claro que, lo correspondiente al procedimiento establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, se realizará de manera independiente a los demás predios objeto de este trámite, es decir que, en caso que durante el trámite

² **Artículo 669. Concepto de Dominio.** El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

³ **Ley 1561 de 2012.** “Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, **sanear la falsa tradición** y se dictan otras disposiciones”

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ANDAMIUAIN” RNSC 225-19

se cumplan con todos los requisitos, se realizará un registro independiente para el predio “**Monte Verde**”, lo anterior para no empezar un trámite nuevo solo para este único predio.

Ahora bien, una vez verificados los folios de matrícula allegados en la solicitud de registro se evidenció que no se describen los linderos y el área de cada predio no es clara, de acuerdo a lo anterior, resulta importante para este despacho tener la certeza y claridad sobre el área, linderos y la zonificación a registrar de cada uno de los predios, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los numerales 3^{ro} y 5^{to} del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 del 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1323 del 15/11/2001 de la Notaria Segunda de Ocaña, con sus respectivos anexos.
2. Copia de la Escritura Pública No.1277 del 22/11/2004 de la Notaria Segunda de Ocaña, con sus respectivos anexos.
3. Copia de la Escritura Pública No.849 del 19/07/2001 de la Notaria Segunda de Ocaña, con sus respectivos anexos.
4. Copia de la Escritura Pública No.1126 del 18/07/2007 de la Notaria Segunda de Ocaña, con sus respectivos anexos.
5. Copia de la Escritura Pública No.1597 del 30/09/1993 de la Notaria Única de Ocaña, con sus respectivos anexos.
6. Copia de la Escritura Pública No.653 del 02/07/1994 de la Notaria Única de Rio de Oro, con sus respectivos anexos.
7. Mapa de zonificación⁵ ajustado, para los predios “**Monte Verde**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-11213, “**El Porvenir**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, “**Rural-Lote**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, “**Mata de Rosa**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406, “**Las Delicias**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251 y el Predio “**Rural-Sin Dirección**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, donde se evidencie la división predial, el área ajustada respecto al área de los folios de matrícula y la respectiva zonificación para cada uno de los predios. Se sugiere remitir en medio digital, formato *shape*, *DWG* o plancha catastral, con sistema de referencia.

⁴ Artículo 2.2.2.1.17.6 Solicitud de Registro. (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ Artículo 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ANDAMIUAIN” RNSC 225-19

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, si estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 – *Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANDAMIUAIN" RNSC 225-19

oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANDAMIUAIN", a favor de los predios "**Monte Verde**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-11213, ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo, "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, ubicado en la vereda Venadillo, "**Rural-Lote**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo, "**Mata de Rosa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406, ubicado en la vereda Venadillo "**Las Delicias**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251, ubicado en la vereda Quebrada Brava y el Predio "**Rural- Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, ubicado en del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, solicitado por el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSÉ ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ANDAMIUAIN-**, identificada con NIT 890505844-, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.88.135.134, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1323 del 15/11/2001 de la Notaria Segunda de Ocaña, con sus respectivos anexos.
2. Copia de la Escritura Pública No.1277 del 22/11/2004 de la Notaria Segunda de Ocaña, con sus respectivos anexos.
3. Copia de la Escritura Pública No.849 del 19/07/2001 de la Notaria Segunda de Ocaña, con sus respectivos anexos.
4. Copia de la Escritura Pública No.1126 del 18/07/2007 de la Notaria Segunda de Ocaña, con sus respectivos anexos.
5. Copia de la Escritura Pública No.1597 del 30/09/1993 de la Notaria Única de Ocaña, con sus respectivos anexos.
6. Copia de la Escritura Pública No.653 del 02/07/1994 de la Notaria Única de Rio de Oro, con sus respectivos anexos.
7. Mapa de zonificación ajustado, para los predios "**Monte Verde**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-11213,"**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, "**Rural-Lote**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, "**Mata de Rosa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406, "**Las Delicias**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251 y el Predio "**Rural- Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, donde se

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ANDAMIUAIN” RNSC 225-19

evidencie la división predial, el área ajustada respecto al área de los folios de matrícula y la respectiva zonificación para cada uno de los predios. Se sugiere remitir en medio digital, formato *shape*, DWG o plancha catastral, con sistema de referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Ocaña** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR**- los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Nororientales-DTAN**-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSÉ ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ANDAMIUAIN**-, identificado con NIT 890505844-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 225-19 Andamiuain